RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONCURSO DE MERITOS N° CM-SG-001-2024

OBJETO: "SELECCIONAR UN (1) INTERMEDIARIO DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDO, PARA QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE SANTUARIO EN EL MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS"

El día 25 de septiembre de 2024 se publicó aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones y estudios previos del proceso de CONCURSO DE MERITOS CM-SG-001-2024

Que dentro del término establecido para ello se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones por parte de los siguientes interesados:

CORREDORES DE SEGUROS ASOCIADOS SA
OBSERVACIÓN 1

> ***Respetuosamente*** *solicitamos a entidad aclarar e incluir en Documentos Técnicos habilitantes* ***"PERSONAL PROPUESTO"*** *la profesión que hace falta y sea más amplio el abanico de profesiones: Incluir que el Gerente de Cuenta sea* ***Derecho con Especialización en Riesgos y Seguros****; Lo anterior, debido a que cuando surja la necesidad de brindar asesoría en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil, siniestros o de cualquier índole, derivados o concernientes al programa de seguros, es necesario contar con un profesional con dichos conocimientos para dar cumplimiento al objeto del contrato. Puesto que no está incluida en este punto, adicional aclarar que tato el gerente de cuenta como el Asistente de cuenta sean Profesionales.*
>
> *Teniendo en cuenta objeto del presente proceso y el sector asegurador es uno de los más complejos en el país; toda vez que requiere de uno conocimientos muy específicos para la negociación con las aseguradoras y reaseguradoras, siendo el caso, para así hacer transferencia de Riesgo; lo que hace aún más que para el manejo de este tipo de programa de seguros se necesitan profesionales con una experiencia amplia en el Sector Asegurador e Intermediación de Seguros.*

RESPUESTA: Se indica al observante que la profesión de abogado que solicita del gerente de cuenta está incluida en el núcleo básico del conocimiento del área de ciencias sociales y humanas contenida en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015 y la especialización de éste en seguros o en riesgo es un factor de calificación contenida en el numeral 4.5.3. del pliego de condiciones; razón por la cual no hay lugar a acceder a la observación, pues con la exigencia de la profesión y la experiencia es suficiente para la entidad y permite pluralidad de oferentes.

OBSERVACIÓN 2

***Respetuosamente** solicitamos a la entidad mejorar los rangos en los criterios de evaluación, puesto que la intermediación de seguros y en el Departamento de Risaralda existe hace más de 50 años y existen empresas con una Oficina abierta el público. Adicional es necesario tener en cuenta para la entidad contar con Corredor de seguros que sean vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y cuentan con una estructura organizacional grande, que tiene un área de servicio asociada a redes mundiales de colocación de pólizas. El Corredor de Seguros asesoran a la entidad y personas ya que cuentan con una amplia experiencia en colocación y un gran respaldo para así poder prestar un muy buen servicio.*

RESPUESTA: La observación no es aceptada por el Municipio, en consideración que la escala actual busca la pluralidad en la participación de oferentes y garantiza que los proponentes que se presenten tienen una experiencia que es suficiente para una adecuada ejecución del objeto contractual.

SEGUROS & ASESORÍAS Y CÍA. LTDA.

OBSERVACIÓN 1

1. Respetuosamente sugerimos al municipio en el numeral 4.5.4 Experiencia del equipo de trabajo (30 puntos) la siguiente tabla de otorgamiento

Criterio de selección	Tiempo de Experiencia	Puntaje
Gerente de cuenta	De 0 años hasta 10 años	5 puntos
	De más de 10 años hasta 15 años	10 puntos
	Más de 15 años	**15 puntos**
Asistente de cuenta	De 0 años hasta 10 años	5 puntos
	De más de 10 años hasta 15 años	10 puntos
	Más de 15 años	**15 puntos**

RESPUESTA: No se accede a la observación, ya que no es factible partir del rango de 0 porque el municipio exigió como requisito habilitante una experiencia de 5 años al gerente de cuenta y 10 al asistente de cuenta, por lo que la experiencia calificable debe ser la que supere este mínimo; razón por la que se estima que los rangos que tiene establecidos la entidad en este criterio de calificación busca la pluralidad en la participación de oferentes y no pone en riesgo la ejecución del contrato.

GARANTY AGENCIA DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1

En ese orden de ideas, resulta necesario e indispensable solicitar respetuosamente a la entidad, que no se efectúe la limitación del domicilio principal de la presente convocatoria (por no verificarse hasta el momento, el cumplimiento de los supuestos normativos), y se permita la participación efectiva de los proponentes a nivel nacional.

RESPUESTA: No se accede a la observación por cuanto para la entidad es fundamental que quien presente oferta tenga establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el Departamento de Risaralda por la inmediatez requerida por la entidad en la asesoría del intermediario de seguros seleccionado.

Además, bien puede el proponente que no cuente con establecimiento, sucursal o agencia en el Departamento de Risaralda presentar oferta a través de consorcio o unión temporal.

De otro lado ha de indicarse que la limitación de las convocatorias territorialmente a favor de las Mipymes con domicilio en un municipio de un determinado departamento se ejerce conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando así lo soliciten, buscando esta norma promover el desarrollo económico local y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas dentro de un marco territorial específico, lo cual garantiza que los recursos públicos destinados a la contratación generen un impacto directo en las economías locales.

OBSERVACIÓN 2

SEGUNDA: PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL ERRORES Y OMISIONES. En cuanto a los documentos habilitantes obligatorios que deben acompañar la presentación de la oferta, la Alcaldía del Santuario, fijó el aporte de una póliza de responsabilidad civil profesional errores y omisiones por un valor asegurado de **MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000) M/Cte.**, para el caso de las Agencias de Seguros, por consiguiente, con el ánimo de garantizar la igualdad y la libre competencia en el presente proceso de contratación y bajo el atendido de que no resulta necesaria una cobertura tan desproporcional, de la manera más atenta se solicita a la entidad contratante que modifique el pliego de condiciones fijando como única garantía por errores y omisiones la cobertura de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000) M/Cte.**, suma que representa un valor superior al obrante sobre la póliza de Cumplimiento que se requiere por **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000) M/Cte.**, dado que, no se indica presupuesto oficial.

RESPUESTA: Con respecto a su solicitud de modificación de los límites de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, hacemos referencia al Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.3.2, sobre el Procedimiento del Concurso de Méritos. Además de las disposiciones generales establecidas en la ley y en este título, se aplican las siguientes reglas específicas para concursos de méritos abiertos: en los pliegos de condiciones, la entidad estatal debe especificar, entre otros aspectos, lo siguiente: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

En función de estos criterios de calidad, es posible exigir una mayor cobertura en relación con la responsabilidad asumida por un corredor o agencia de seguros, respecto a las pérdidas económicas y patrimoniales derivadas de errores u omisiones.

Por lo tanto, la entidad no accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN 3

INDICADOR FINANCIERO	REQUISITO
INDICE DE LIQUIDEZ	>= 1.40
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	<=0.60
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES	6.3 o indeterminado

1. **Índice de endeudamiento**. En los pliegos se exige un indicador **Mayor o igual a 0.60.**
Propuesta: Reducir el requisito de rentabilidad del patrimonio a **0.26**. Esta medida permitirá la inclusión de empresas emergentes que, aunque tienen una menor rentabilidad cuentan con un alto potencial de crecimiento y capacidad operativa.

RESPUESTA: Sea lo primero indicar que no es claro el observante pues habla del indicador de endeudamiento y también de la rentabilidad del patrimonio a la vez, por lo que hay claridad en que indicador es el que solicita sea modificado. No obstante lo anterior, la entidad refiere que el indicador de endeudamiento establecido en los pliegos es: '**menor o igual a 0,6 no mayor o igual como erradamente lo expresa el observante y que todos los indicadores**

exigidos son producto del análisis del sector, el cual fue elaborado de manera objetiva y producto del análisis de varias empresas que arrojaron los indicadores exigidos, el cual ha sido publicado, y su propósito es garantizar la pluralidad de oferentes, sin poner en riesgo la adecuada ejecución del contrato; razón por la cual estos no serán modificados y por ende no accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN 4

En ese orden, solo los proponentes que cuenten con más de 15 años de experiencia en el área de seguros pueden llegar a ser merecedores de la calificación máxima de dicho criterio, el cual, corresponde a 35 puntos. Frente a esto, con el ánimo de ampliar la oportunidad de participación de intermediarios en seguros que cuentan con un amplio conocimiento técnico y experiencia certificada, se solicita amablemente reducir la experiencia solicitada, para lo cual, se propone la siguiente relación:

	Tiempo de experiencia	Puntaje
Experiencia del proponente	Hasta 5 años.	5 puntos
	Entre 5 años y un día, a 6 años.	10 puntos
	Entre 6 años y un día, a 7 años.	20 puntos
	Más de 8 años.	35 puntos

RESPUESTA: La experiencia específica en el área de seguros se valora en función del tiempo dedicado a su desarrollo, lo que impacta directamente en el conocimiento de temas clave y relevantes para la gestión del programa de seguros del municipio. Por tal motivo, no se accede a la solicitud de modificación en los puntajes asignados bajo este criterio, dejando en claro que es un criterio que otorga puntaje y por ende no limita la participación de oferentes.

OBSERVACIÓN 5:

Sobre este punto en especial, he de solicitar se sirva aclarar si frente al requisito de formación académica del asistente de cuenta se contempla la profesión del Derecho,

atendiendo el hecho de que se habla de "*áreas del conocimiento de ciencias sociales y humanas...*" y en el evento en que no se contemple, se solicita amablemente se fije en el pliego de condiciones la posibilidad de que el asistente de cuenta pueda acreditar su formación académica con la profesión del derecho, atendiendo el hecho de que guarda afinidad con las áreas del conocimiento fijadas para el equipo del trabajo.

RESPUESTA: Se aclara al observante que al asistente de cuenta no se le está exigiendo un nivel profesional sino un técnico con experiencia de 10 años en el ramo de seguros, por lo que en virtud de ello no es posible que se hable de la profesión de abogado. Tampoco considera la entidad necesario exigir al asistente un nivel profesional, pues basta con la idoneidad de técnico y los diez años en el ramo de los seguros; por lo que no se acepta su observación.

Por otro lado, sobre este mismo cargo, es importante solicitar aclaración respecto si se trata de formación técnica o profesional para el asistente de cuenta como requisito académico. Lo anterior, en razón de que se refleja una incongruencia en la descripción del perfil profesional con la determinación del equipo, puesto que en el numeral 4.5.3. se fija el asistente de cuenta debe contar con una formación académica en las *"áreas del conocimiento de ciencias sociales y humanas y/o economía, administración, contaduría y afines y/o ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines."*, sin embargo, en los criterios diferenciales se fija al asistente de cuenta como técnico con 10 años de experiencia en el ramo de seguros, como se logra evidenciar en la siguiente imagen:

RESPUESTA: No es cierto que al asistente de cuenta se le esté solicitando formación académica en las áreas de conocimiento de ciencias sociales u humanas, pues este requisito habilitante es sólo para el gerente de cuenta y no para el asistente, ya que para este último claramente el numeral 2.2.3 del pliego contempla como idoneidad exigida técnico con 10 años de experiencia en el ramo de seguros y el numeral 4.5.3 del mismo pliego contempla como criterio de calificación si este asistente acredita ser profesional en áreas del conocimiento de CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS y/o, CONTADURIA Y AFINES y/o INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES; por lo que no hay discrepancia, pues uno es requisito habilitante de obligatorio cumplimiento, mientras que ser profesional es un criterio de calificación que bien puede o no acreditarlo quien presente oferta y la consecuencia sería otorgar o no el puntaje allí establecido.

OBSERVACIÓN 6:

Sobre este punto en especial, nos permitimos observar los tiempos de experiencia fijados para el asistente de cuenta, toda vez que los mismos son mayores y más exigentes que incluso los del gerente de cuenta, lo cual, a nuestro juicio se verifica como desproporcional, atendiendo las funciones que cumpliría quien ocupe el cargo de asistente de cuenta. Sumado al hecho, no corresponde a un criterio diferenciador que se le asigne un interregno de experiencia tan amplio al asistente de cuenta, cuando el gerente de cuenta como prioridad ya debe tener fijada una experiencia en el campo mucho más amplia, atendiendo el hecho de que dicho cargo es quien va a ejercer la dirección del contrato por parte del eventual contratista. En razón a esto de la manera más atenta se propone la siguiente relación de experiencia:

Criterio de selección	Tiempo de experiencia	Puntaje
Gerente de cuenta (Intermediación de seguros y sector asegurador)	De 5 años y 1 día, a 10 años, como agente de cuenta.	5 puntos
	De 10 años y 1 día, a 20 años, como agente de cuenta.	12 puntos
	De 20 años y 1 día y más, como gerente de cuenta.	**15 puntos**
Asistente de cuenta (Intermediación y sector asegurador)	De 2 años y 1 día, hasta 4 años.	6 puntos
	De 4 años y 1 día, a 8 años.	10 puntos
	De 8 años en adelante.	**15 puntos**

RESPUESTA: Esta observación ya fue resuelta en un punto anterior, donde se indicó que el municipio no encuentra procedente la solicitud planteada.

JARGU SA CORREDORES DE SEGUROS

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con nuestra experiencia de más de 30 años como corredores de seguros este requisito no garantiza la ejecución del contrato y si limita la participación. Es así que en virtud de los principios de contratación pública establecidos en la Ley 80 de 1993 como son: planeación, moralidad, imparcialidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes; de igual forma, la Ley 1150 de 2007 indica que el proceso de selección se debe regir por la selección objetiva y a los postulados de la Constitución Política de Colombia, principios de (igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad e imparcialidad) y con el fin de propugnar a la pluralidad de oferentes, respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar el presente requisito, toda vez que la presencia del intermediario de seguros en el domicilio de la entidad o en el lugar de los bienes asegurables no es indispensable para la excelente ejecución de la actividad de intermediación, ya que en la actualidad se cuentan con múltiples herramientas de atención que no requieren la presencia permanente del corredor de seguros. Ejemplo de lo anterior son programas de seguros de entidades al nivel nacional como son Aeronáutica Civil, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación e Instituto Nacional de Vías – INVIAS, entidades que no requieren presencia permanente en cada uno de las ciudades o municipios donde tienen presencia.

RESPUESTA: No se accede a la observación por cuanto para la entidad es fundamental que quien presente oferta tenga establecimiento de comercio, sucursal o agencia en el

Departamento de Risaralda por la inmediatez requerida por la entidad en la asesoría del intermediario de seguros seleccionado.

Además, bien puede el proponente que no cuente con establecimiento, sucursal o agencia en el Departamento de Risaralda presentar oferta a través de consorcio o unión temporal.

De otro lado ha de indicarse que la limitación de las convocatorias territorialmente a favor de las Mipymes con domicilio en un municipio de un determinado departamento se ejerce conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, siempre y cuando así lo soliciten, buscando esta norma promover el desarrollo económico local y la competitividad de las pequeñas y medianas empresas dentro de un marco territorial específico, lo cual garantiza que los recursos públicos destinados a la contratación generen un impacto directo en las economías locales.

OBSERVACIÓN 2

El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar **no tiene valor** y que para este proceso **no se establece presupuesto**, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas **correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario**

RESPUESTA: No se accede a la observación por cuanto la entidad no puede establecer cuál sería la comisión del intermediario, ya que ésta la fija internamente la aseguradora.

OBSERVACIÓN 3

Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones por un valor asegurado no menor a DIEZ MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad

Así mismo, solicitamos respetuosamente a la entidad precisar que la póliza no deberá contar con aplicación de deducibles por evento ni por vigencia para **entidades estatales** y **deberá estar constituida previamente para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.**

RESPUESTA: Con respecto a su solicitud de modificación de los límites de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional, hacemos referencia al Decreto 1082 en su Artículo 2.2.1.2.1.3.2, sobre el Procedimiento del Concurso de Méritos. Además de las disposiciones generales establecidas en la ley y en este título, se aplican las siguientes reglas específicas para concursos de méritos abiertos: en los pliegos de condiciones, la entidad estatal debe especificar, entre otros aspectos, lo siguiente: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

En función de estos criterios de calidad, es posible exigir una mayor cobertura en relación con la responsabilidad asumida por un corredor o agencia de seguros, respecto a las pérdidas económicas y patrimoniales derivadas de errores u omisiones.

Por lo tanto, la entidad no accede a su solicitud.

OBSERVACIÓN 4

Observación al numeral C) PERSONAL PROPUESTO

A-Respecto a lo manifestado en el proyecto de pliego de condiciones y con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la entidad exigir que el equipo de trabajo propuesto, se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año. Lo anterior no sesga la participación y garantiza que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece.

RESPUESTA: No se accede a su observación por cuanto si bien el municipio entiende la intención de garantizar que el equipo de trabajo propuesto esté adecuadamente vinculado y subordinado al proponente, consideramos que la exigencia de una antigüedad mínima de un año, podría restringir la participación de diversos proponentes. Esta condición no solo podría limitar la flexibilidad de los equipos y modelos de contratación, que pueden ser igualmente válidos y eficientes, sino que también podría desincentivar la inclusión de profesionales altamente capacitados que, aunque vinculados a través de otros tipos de contratos, podrían aportar de manera significativa al proyecto.

B- Respecto a la disposición y dedicación requerida para cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para con el MUNICIPIO DE SANTUARIO, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, considera la entidad pertinente aclarar que la disposición y dedicación del equipo de trabajo requerido para los perfiles exigidos no implicará la modalidad de 'in-house' ni la exclusividad para con el Municipio, pero si disposición para cuando se requiera la asesoría. Entendemos que exigir exclusividad y la presencia física constante en las instalaciones del municipio podría generar un desequilibrio económico significativo, especialmente dado que el contrato no contempla erogaciones o desembolsos directos por parte de la entidad.

C- Frente a la experiencia a acreditar para cada uno de los perfiles, solicitamos a la entidad se establezca como requisito obligatorio que las certificaciones de experiencia de los profesionales acrediten las funciones y/o actividades desempeñadas y adicionalmente el cargo, esto con el fin de verificar que el profesional cuenta con la capacidad técnica e idoneidad para ejercer su rol dentro del programa de seguros de la entidad.

RESPUESTA: En atención a la observación presentada, confirmamos que las certificaciones de experiencia son un medio válido para acreditar la vinculación y experiencia del personal propuesto. Sin embargo, es fundamental señalar que, aunque estas certificaciones son importantes, no garantizan de manera absoluta la idoneidad técnica ni la capacidad del profesional para desempeñar su rol dentro del programa de seguros de la entidad.

Por lo tanto, queremos destacar que la evaluación de los proponentes ya contempla no solo la presentación de certificaciones, sino que se complementa con otros criterios que garantizan que el personal cuenta con las competencias técnicas necesarias para desempeñar de manera efectiva las funciones requeridas.

OBSERVACIÓN 5

Observación al numeral 6. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES
Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este numeral, o en su defecto, no permitir la limitación a empresas con dicha calidad, atendiendo a que la comparación que realiza la entidad no es acorde con la verdadera magnitud del programa de seguros.

Es necesario indicar a la entidad que este tipo de procesos no generan erogación alguna para con la entidad, por ende, no puede ser objeto de comparación de los procesos que son susceptibles de limitación a mipymes.
Debemos recordar las condiciones que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 dicta:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
(...) (resaltado nuestro)

Acorde con la norma, es necesario que el proceso cuente con un valor y así poder ser cotejado con el umbral objeto de limitación. En el presente concurso de méritos, es evidente que no se genera erogación alguna para con la entidad, en consecuencia, el proceso carece de un elemento fundamental para proceder con la limitación a Mipymes, esto es, el valor del proceso de contratación.

Si bien la entidad menciona un valor para constitución de garantía del programa de seguros, dicha suma corresponde al valor del programa de seguros, el cual no puede ser regla de medición para la limitación a mipymes, según lo interpretan algunos interesados, quienes remiten sin discriminación manifestaciones a toda la mayoría de los procesos, posiblemente buscando inducir a error a las entidades, respecto a la limitación de mipymes. Insistimos, el presente contrato no tiene valor alguno, por ende, la limitación a mipymes carece de elementos sustanciales para su procedencia.

En este sentido, debemos remitirnos a los diferentes acápites del pliego de condiciones donde se reitera de forma enfática que el presente proceso de selección no genera erogación alguna y por ende no tiene valor……

RESPUESTA: Se informa al solicitante que esta observación ya fue resuelta en numeral anterior, donde se indicó que el municipio no encuentra procedente la solicitud planteada.

OBSERVACIÓN 6

OBSERVACIONES GENERALES.

A- En respuesta a la observación A presentada, si bien es cierto que la inclusión de una póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros puede considerarse un mecanismo de cobertura, queremos enfatizar que su establecimiento con un valor asegurado de CUATRO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS no necesariamente garantiza una mejora en la prestación del servicio ni una protección efectiva de los intereses del Municipio.

Es fundamental reconocer que la calidad de la prestación del servicio depende no solo de la cantidad de la cobertura, sino también de otros factores críticos, como la idoneidad del equipo de trabajo, la solidez del plan de gestión de riesgos y la adecuada implementación de controles internos. Un alto valor asegurado podría dar una falsa sensación de seguridad y desviar la atención de la implementación de medidas preventivas efectivas y del fortalecimiento de la gestión de riesgos. El municipio no encuentra procedente la solicitud planteada.

B. Con referencia a la observación B, queremos aclarar que la titulación de posgrado ya está claramente establecida en el numeral 4.5.3 del proyecto de pliego de condiciones, donde se especifica su correspondiente asignación de puntaje. Por lo tanto, la inclusión de este criterio en la evaluación busca asegurar que los proponentes cuenten con la formación académica necesaria para desempeñar las funciones requeridas con el nivel de calidad esperado. Esta disposición contribuye a un proceso de selección transparente y fundamentado en las competencias técnicas que son esenciales para el éxito del proyecto; por lo que la entidad no accede a la observación.

C. Agradecemos la observación C y confirmamos que los documentos confidenciales deben estar respaldados por norma. Sin justificación legal, no se considerarán, garantizando así un proceso transparente y equitativo.

D. Agradecemos su observación D; sin embargo, queremos señalar que la información solicitada ya fue abordada en nuestras observaciones anteriores.

E. En atención a la observación E, queremos manifestar que la información expresada por el observante es errada, pues incluso la entidad en el momento no cuenta con intermediario de seguros; además respetamos su opinión, pero consideramos imprudente la afirmación de que las condiciones establecidas favorecen únicamente a un intermediario, que por demás, no sabemos a quien se refiere, porque como se indicó, el municipio actualmente no cuenta con intermediario. Las condiciones establecidas son el resultado de un análisis y estudio previo del mercado de intermediación, buscando asegurar la adecuada gestión del programa de seguros. Nuestro objetivo es fomentar la competencia y asegurar que todos los proponentes que cumplan con las condiciones puedan presentarse. Agradecemos su comprensión y estamos abiertos a seguir trabajando en un proceso que beneficie a todos los involucrados.

MIGUEL ANTONIO BEDOYA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico Externo.
Reviso: Jairo Cartagena Ocampo – Asesor Jurídico Externo.